



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 135

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Diego María Quinto
Apoderado judicial: Dumar Fernando Chasqui Pencue
Demandado: Huber Libardo Cuellar Peña
Radicado: 193554089001-2009-000-43-00

Asunto: Auto ordena entrega de títulos con autorización para su cobro al abogado Dumar Fernando Chasqui Pencue y da por terminado el proceso.

En escrito precedente el apoderado judicial de la parte actora, abogado Dumar Fernando Chasqui, solicita la entrega de títulos y una vez verificado lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación; y en caso de existir remanentes le sean entregados al demandado Huber Libardo Cuellar. Adjunta autorización del 19 de abril de 2023 emitida por el demandante Diego María Quinto, autenticada ante Notario, con plenas facultades para recibir títulos.

Y en oficio complementario el mismo apoderado, renuncia a las costas y agencias en derecho e incorpora autorización autenticada ante notario emanada de su mandante Diego María Quinto, para cobrar los títulos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Valga inicialmente mencionar que este juzgado en providencia del 27 de diciembre de 2022, decretó el embargo de remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en este juzgado contra el demandado Huber Libardo Cuellar Peña, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. radicado bajo el número 193554089001-2008-000-53-00, proceso que culminó por pago total de la obligación y en el cual se dispuso entregar al ejecutado Huber Libardo Cuellar, para su cobro, los títulos de depósitos judiciales que por concepto de medidas cautelares se hubieren



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

perfeccionado, **siempre y cuando no hubieren sido embargadas dentro de otro proceso**, situación última que aconteció en el proceso ejecutivo tramitado contra el mismo demandado por el señor Diego María Quinto.

La suma total de los 168 títulos sujetos de la medida cautelar arroja un total de \$46.085.649 y la liquidación de crédito actualizada y aprobada en su totalidad \$35.305.184.

Existiendo aquiescencia expresa del poderdante Diego María Quinto, autenticada ante Notario, el juzgado autorizará la entrega de títulos para su cobro al apoderado Dumar Fernando Chasqui Pencue, hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada (\$35.305.184); y el remanente de los títulos será entregado al ejecutado Huber Libardo Cuellar Peña, siempre y cuando no se encuentre embargada por cuenta de otro proceso.

En caso de ser necesario fraccionar algún título para cubrir la suma antes indicada, así se procederá.

En lo que respecta a la terminación de proceso por pago total de la obligación, el artículo 461 del C.G.P. reclama para su operancia que no se haya verificado el remate de bienes y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir, admitiendo el pago de la obligación, procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de las obligaciones proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes. La cautela recayó sobre el embargo de remantes anteriormente señalada; y retención de dineros que hubiere depositado el demandado Huber Libardo Cuellar Peña en las siguientes entidades crediticias: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá, Banco de Colombia, Banco Cafetero, Mega Banco, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Caja Social, sin resultados; y el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que constituyen salario en su calidad de docente, dentro del proceso que ocupa ahora la atención del despacho, medida cautelar que produjo efectos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

transitoriamente hasta que fue suspendida temporalmente por cuenta de otro proceso ejecutivo con prelación legal por ser la demandante una Cooperativa.

Atemperándose lo pedido a la norma antes indicada, se despachará favorablemente el pedido conclusivo y el levantamiento de las cautelas, informando a las respectivas entidades crediticias y al pagador de la Secretaría de Educación del Cauca; el desglose de las letras de cambio base del recaudo ejecutivo para su entrega al ejecutado Huber Libardo Cuellar; y en caso existir remanentes, se ordenará su entrega en favor del demandado Huber Libardo Cuellar, siempre y cuando no estén embargadas por cuenta de otro proceso.

No sobra indicar en lo que atañe a costas y agencias en derecho, que por renuncia expresa del apoderado demandante, así se aceptará en el resolutivo y no acrecentarán el valor autorizado para su pago al procurador judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar para su cobro a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., los títulos judiciales por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$35.305.184) a favor del abogado Dumar Fernando Chasqui Pencue, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.326.555 conforme a liquidación de crédito aprobada mediante providencia del 7 de enero de 2023 y la autorización emitida por el demandante del 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: Entregar a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., el remanente de títulos judiciales obrantes al interior del proceso, al señor Huber Libardo Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.280, siempre y cuando no estén embargadas por cuenta de otro proceso.

TERCERO: Por pago total de las obligaciones dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el señor Diego María Quinto, por conducto de apoderado, contra Huber Libardo Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.280.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

CUARTO: Levantar las medidas cautelares. Oficiese por secretaría de conformidad para ante los directores de las entidades crediticias y pagador de la Secretaría de Educación del Cauca.

QUINTO: Se ordena el desglose y entrega de las letras de cambio base del recaudo ejecutivo al demandado Huber Libardo Cuellar.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:
Juan Carlos Valencia Peña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Inza - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cedc501433ae8dc3dded6c5790601f021d978c42ff85f6623892db7680e445**

Documento generado en 21/04/2023 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>